C.A. de Santiago

Santiago, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

A los folios N° 13 y 14: a todo, téngase presente.

Al folio N° 15: a sus antecedentes.

Al folio N° 16: no ha lugar, por extemporáneo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, pero en el motivo vigésimo primero se sustituyen los guarismos "5.000.000" por "10.000.000" y las palabras "cinco millones de pesos" por "diez millones de pesos".

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que respecto del daño moral reclamado por los actores, éste se encuentra debidamente acreditado con el mérito de la prueba rendida y que ha sido particularizada en el considerando vigésimo del fallo que se revisa, consistente en informe elaborado por profesionales psicólogos y asistentes sociales.

Segundo: Que respecto del quantum indemnizatorio, cabe señalar al respecto que, es efectivo que la detención de la madre de los actores les causó grave daño, debiendo considerar, además, la circunstancia que, a esa fecha, eran menores de edad, esto es, diecisiete y quince años.

Tercero: Que las alegaciones formuladas por el demandado en su escrito de adhesión, en nada altera lo que se ha decidido.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de once de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el 16° Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que se aumenta a $10.000.000 (diez millones de pesos) la suma que el Fisco de Chile debe pagar a cada uno de los demandantes.

Se previene que la Ministra señora Marisol Rojas Moya concurre al rechazo de la excepción de prescripción extintiva de la acción indemnizatoria alegada por el Fisco, teniendo presente que si bien es cierto considera que esta acción es prescriptible por cuanto resultan plenamente aplicables las normas del Código Civil, especialmente los artículos 2497 y 2332; sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2494 del citado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXQXXNEBTKX

Código, la prescripción ha sido renunciada expresamente por la demandada, al contestar la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el contexto de la causa "Órdenes Guerra con Estado de Chile", por lo que en concepto de quien previene, resulta improcedente que existiendo este reconocimiento Internacional, continúe ante los Tribunales de la República, argumentando en su defensa, entre otros, la excepción en comento.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-17433-2023.

Marisol Andrea Rojas Moya
Ministro
Corte de Apelaciones
Tres de mayo de dos mil veinticuatro
13:17 UTC-4

Sandra Lorena Araya Naranjo
Ministro
Corte de Apelaciones
Tres de mayo de dos mil veinticuatro
13:04 UTC-4

Paola Alicia Herrera Fuenzalida
Abogado
Corte de Apelaciones
Tres de mayo de dos mil veinticuatro
13:04 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXQXXNEBTKX

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Sandra Lorena Araya N. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a tres de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXQXXNEBTKX